



Resolución que resuelve recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución que decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por un integrante del registro de elegibles, en desarrollo de la (Convocatoria No. 4)

Desde Carrera Judicial - Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 8/05/2025 4:43 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (248 KB)

CJR25-0131.pdf;

Respetados

MAGISTRADOS

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

De manera atenta, me permito remitir la Resolución CJR25-0131 de (8 de mayo de 2025) por medio de la cual se resuelven recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución que decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los integrantes del registro de elegibles, en desarrollo de la (Convocatoria No. 4), para que se realice el trámite correspondiente y se remita copia a la Dirección Ejecutiva Seccional, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Así mismo, para que se realice la respectiva publicación, junto con las constancias de notificación por el término de 5 días hábiles.

Cordialmente

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

PBX: 565 85 00 Ext. 7474



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RESOLUCIÓN CJR25-0131
(08 de mayo de 2025)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta por medio del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de la Resolución CSJMER21-192 de 8 de octubre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito - grado 3.

Mediante la Resolución CSJMER25-98 del 31 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador de juzgado de circuito - grado 3.

Contra dicho acto, el señor **JAVIER GONZALÉZ FERREIRA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, no se tuvieron en cuenta todos los diplomados y los cursos aportados en la solicitud de reclasificación, lo cual afecta su puntaje dentro del Registro de Elegibles del citador de juzgado de circuito - grado 3.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER25-121 de 23 de abril de 2025, decidió reponer parcialmente el puntaje otorgado al recurrente en el factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante Resolución CSJMER21-192 de 8 de octubre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
86085441	GONZALEZ FERREIRA JAVIER	310,74	147,50	55,44	0	513,68

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJMER25-98 del 31 de marzo de 2025, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
86085441	GONZALEZ FERREIRA JAVIER	310,74	147,50	100	30	588.24

Posteriormente, mediante la Resolución CSJMER25-121 del 23 de abril de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta decidió conceder el recurso de apelación y reponer parcialmente el puntaje otorgado al recurrente en el factor de capacitación adicional. Así, modificó el puntaje de 30 a 70 puntos, en relación con lo establecido en la Resolución CSJMER25-98 del 31 de marzo de 2025.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
86085441	GONZALEZ FERREIRA JAVIER	310,74	147,50	100	70	628,24

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“(…) 7.2 Reclasificación (…) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (…).”

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Titulo Ingeniería de Sistemas	Universiada Libre	30
Diplomado en Gestión de Calidad	CENAL	20
Diplomado en Ofimática avanzada	CENAL	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso Secretariado Administrativo (40 horas o más)	CENAL	5
Curso Gestión Documental (40 horas o más)	CENAL	5
Curso en Archivística (40 horas o más)	CENAL	5
Curso Servicio al Cliente (40 horas o más)	CENAL	5
Curso en Ofimática Básica (40 horas o más)	Instituto Jorge Isaacs	0 (Excede el tope máximo por cursos)
Curso en Creación de Empresas (40 horas o más)	Instituto Jorge Isaacs	0 (Excede el tope máximo por cursos)
Total		70

Revisados los documentos aportados por el impugnante durante el término legal establecido, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025, se verificó que se acreditaron 70 puntos para el factor de capacitación adicional.

El título profesional de Ingeniería de Sistemas, otorgado mediante acta de grado número 1980 de 6 de diciembre de 2024, emitido por la Universidad Libre de Colombia, cumple con lo establecido en el numeral 5.2.1. del Acuerdo de la Convocatoria, razón por la cual, es objeto de puntuación y se otorgó los 30 puntos correspondientes.

Asimismo, el Diplomado en Gestión de Calidad será puntuado de conformidad con lo estipulado en el numeral anteriormente citado del Acuerdo de Convocatoria, y se le otorgó los 20 puntos correspondientes por esta clase de estudio.

En cuanto al Diplomado en Ofimática Avanzada, se advierte que, no es procedente para puntuación, como quiera que se valoró el diplomado en Gestión de Calidad, habiéndole asignado 20 puntos que conciernen al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados en concordancia con las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

En relación con los cursos de Secretariado Administrativo, Gestión Documental, Archivística, Servicio y Atención al Cliente, Ofimática Básica y Creación de Empresas, cada uno con una duración mínima de 40 horas, se asignarán 5 puntos por curso, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo de Convocatoria. El puntaje máximo para este ítem será de 20 puntos.

Por otro lado, el Consejo Seccional del Meta, al evaluar estos cursos, incluyó dos cursos adicionales en su valoración. Sin embargo, dado que la asignación es de 5 puntos por curso y el máximo permitido en este criterio es de 20 puntos, los cursos adicionales no deben ser considerados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional. No obstante, dado que el Consejo Seccional ya asignó el puntaje máximo, la valoración no se ve afectada. En consecuencia, esta Unidad confirmará la validación según lo dispuesto en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMER25-121 del 23 de abril de 2025, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición contra la Resolución CSJMER25-98 del 31 de marzo de 2025 que resuelve la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de citador de juzgado de circuito grado 3, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 6 de octubre de 2017, respecto del señor **JAVIER GONZALÉZ FERREIRA**, identificado con número de cédula 86.085.441, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

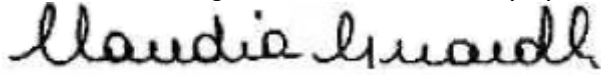
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JAVIER GONZALÉZ FERREIRA** identificado con número de cédula 86.085.441, a través de publicación en la página web de

la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/DRC